RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 26 de junio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Escrito S/N de fecha 19.05.2023; Informe N° 0133-2023-UL-MDQ-Q de fecha 25.05.2023; la Opinión Legal N° 99-2023-AJMN-MDQ de fecha 23 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com

esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, as! como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00383 de fecha 16.05.2023 la Municipalidad Distrital de Quiquijana adquiere 500 MT3 de tierra negra del proveedor EDWIN APAZA CASA, en el tipo de procedimiento de contratación de comparación de precios COMPRE N° 005-2023-OEC-MDQ/Q-1, por la suma total de S/ 61,500.00 soles.

Que, con Escrito S/N de fecha 19.05.2023, el Sr. EDWIN APAZA CASA solicita ampliación de fecha de entrega sobre el proceso del N° 005-2023-DEC-MDQ/Q-1 por un plazo de 15 días, como se rige en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 158 del RLCE, por el cambio climático ante la presencia de la lluvias y heladas que está cayendo en el lugar de extracción de materiales esta inaccesible, cubierto de lodo como se presenta con las imágenes digitales e impreso.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 158° numeral **158.1** señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; así mismo, el numeral 158.2 señala que El Contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; articulo 158.3 precisa que la entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. Por otro lado, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral **34.9** prescribe que El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y **paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, mediante Informe N° 133-2023-UL-MDQ-Q de fecha 25.05.2023, el Jefe de la Oficina de Logística respecto a la solicitud de ampliación de plazo de entrega de bienes presentado por el proveedor, concluye que como se puede observar, las ampliaciones de plazo proceden por lo indicado en la normativa de contrataciones y como se desprende de lo señalado en el mismo, la ampliación del plazo contractual debe ser solicitado por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada y teniendo lo manifestado por el contratista sin el sustento fehaciente que motiva el atraso de la entrega de los bienes, pues solo adjunta fotografías sin fechas exactas de lo acontecido que motiva el retraso para la entrega, esta oficina indica la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por los días solicitados para la entrega de los bienes requeridos en la orden de compra N° 383-2023.

Que, mediante Opinión Legal N° 99-2023-AJMN-MDQ de fecha 23 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del análisis realizado opina: DESESTIMAR la solicitud del contratista EDWIN APAZA CASA signado con Exp. 2055 de fecha 19.05.2023 de mesa de

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com

partes de la entidad municipal, sobre ampliación de plazo pro 15 días en relación a la Orden de Compra N° 00383 de fecha 16.05.2023.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

> 50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
>
> f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado en la OPINIÓN N° 046-2020/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Para que una de las partes señale la causal de caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho – además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva, cando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amprándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor.

En ese entender, en el presente caso el contratista EDWIN APAZA CASA, en el escrito presentado no existe un atraso o paralización ajena a su voluntad debidamente probado, solo una mera declaración en el rescrito presentado, por lo que no procedería tal ampliación de plazo que pueda justificar; por lo tanto, tomando en consideración el principio contractual "pacta sunt servanda", el cual establece que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue es coincidencia debe probarla.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la **AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO** - ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00383 de fecha 16 de mayo del 2023, sobre adquisición de 500 MT3 de tierra negra al proveedor EDWIN APAZA CASA, en el tipo de procedimiento de contratación de comparación de precios COMPRE N° 005-2023-OEC-MDQ/Q-1, por la suma total de S/ 61,500.00 soles, por no estar enmarcado en lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 158° numeral 158.1 literal b) concordante con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.9; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Ch'ulla Sonqolla Puririsun Llapanchis!!!

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR,** a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de lo resuelto, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al proveedor EDWIN APAZA CASA, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI / CUSCO
CPC. Wilfredo Condeña Diaz
DNI:40694891
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
O. Informática.
Interesado.
Archivo/WCD

Ch'ulla Sonqolla Puririsun Llapanchis!!!

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
N° Exp. 6019 Folio 23
Fecha: 26-06-23 Hora 5:10 p
FIRMA

OPINION LEGAL Nº 99-2023-AJMN-MDQ.

A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
ASUNTO : **AMPLIACION DE PLAZO**
REF. : a) Informe N° 133-2023-OL-MDQ/Q de fecha 26.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori
FECHA : Quiquijana, 23 de Junio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N° 04771 de fecha 26.05.2023 de Gerencia Municipal, sobre **AMPLIACION DE PLAZO**, al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.-Documento presentado por el administrado Edwin Apaza Casa signado con Exp. 2055 de fecha 19.05.2023 de mesa de partes de la entidad municipal.
2.- Informe N° 133-2023-OL-MDQ/Q de fecha 26.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Henry Cahuana Condori

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - ASESORÍA LEGAL

Visto, el informe remitido y evaluado las normas legales señaladas, se puede advertir lo siguiente:

1.-Mediante documento presentado por el administrado Edwin Apaza Casa signado con Exp. 2055 de fecha 19.05.2023 de mesa de partes de la entidad municipal, quien solicita ampliación de plazo de fecha de entrega sobre el proceso del N° 005-2023-DEC-MDQ/Q-1 de la Ampliación a más tardar de 15 días, así como se rige en la Ley de Contrataciones del Estado que en todo proceso de selección se le puede y la facilidad de ampliar tiempos de entrega (N° 158 RLCE) desde la fecha indicada además pide estando al cambio climático y la presencia de lluvias y heladas que esta cayendo en el lugar de extracción de materiales esta inaccesible que esta cubierto de lodo la misma presentando imágenes tanto en digital e impreso.
2.-Con Informe N° 133-2023-OL-MDQ/Q de fecha 26.05.2023 el Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Henry Cahuana Condori, informa 383 guion 2023 entre la municipalidad y contratista Apaza Casa Edwin con Ruth 1041 5322190 proveniente de la comparación de precios N° 005-2023 -OEC-MDQ/Q-1, para la adquisición de Tierra negra como parte de la ejecución del proyecto de la meta 024 de la Municipalidad Distrital de Quiquijana coma según especificaciones técnicas detalladas y cuyo plazo de entrega ofertado por el contratista indicando en la orden de compra es de 05 días hábiles posteriores a la notificación de la misma es decir el contratista tenía un plazo máximo para la entrega de los bienes requeridos en fecha 22/05/2023. 2.-Con documento de recepción en fecha 19/05/2023 mediante carta de la referencia uno el contratista Edwin Apaza Casa solicita la ampliación de plazo de 15 días calendarios es decir como fecha final hasta el 0606 2023 para la entrega de la totalidad del bien por los argumentos sustentados en el documento en mención sin mayor sustento fehaciente de lo indicado en el mismo. Así mismo del análisis normativo indica el artículo 158 ampliación de plazo contractual. Conclusiones: cómo se puede observar las ampliaciones de plazo proceden por lo indicado en la normativa de contrataciones y como se desprende de lo señalado en el mismo la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada y teniendo lo manifestado por el contratista sin el sustento fehaciente que motiva el atraso de la entrega de los bienes pues solo adjunta fotografías sin fechas exactas de lo acontecido que motiva el retraso para la entrega esta oficina indica la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por los días solicitados para la entrega de los bienes requeridos en la orden de compra N° 383-2023 para lo cual se realice los procedimientos

correspondientes previo opinión legal coma de ser necesario el informe del área usuaria para su posterior emisión del acto resolutivo de corresponder salvo opinión distinta al respecto.

3.-Al respecto debe señalarse que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad* ***debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*
En esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así como por (ii) la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que estas afecten el plazo.
Por su parte, el numeral 158.2 del referido articulo dispone que "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*"
Ahora, en el presente caso el contratista Edwin Apaza Casa, en el escrito presentado no existe un atraso o paralización ajenas a su voluntad **DEBIDAMENTE PROBADOS**, solo siendo una mera declaración en el escrito presentado, por lo que no procedería tal ampliación de plazo que pueda justificar por lo tanto, tomando en consideración el principio contractual "pacta sunt servanda", el cual establece que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

III. OPINION LEGAL.

Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:
3.1.- Desestimar la solicitud del contratista Edwin Apaza Casa signado con Exp. 2055 de fecha 19.05.2023 de mesa de partes de la entidad municipal, sobre Ampliación de plazo por 15 días en relación a la orden de compra N° 00383 de fecha 16.05.2023, tómese en cuenta los fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente. Debiendo notificarse al contratista sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución.

Adjunto, el documento de la referencia a) y sus anexos en original de 23 folios
Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL